

24 Jun 2009

**ACUERDO UPSRA-CAESI**

Escrito por: [vigiladores](#) el 24 Jun 2009 - [URL Permanente](#)

**ANEXO "B" DEL CCT 507/07  
ACTA DE ACUERDO SALARIAL**

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 2009, entre los señores Dr. Ángel Alberto García, M.I.: N° 04.629.415; Mario PIETRAPERTOSA, M.I. N° 04.002.645; Dra. Ángela Vicenta FERRARA, M.I.N° 14.439.877; Arsenio, JARA, M.I. N° 06.332.791; Arsenio, PRONE, M.I. N° 08.350.247; y los Dres. Celestina FERRARA, DNI N° 11.031.934; Mario Alberto José LIONETTI, DNI N° 11.176.573; Gustavo Raúl LAPENA, DNI N° 11.726.312, en su carácter de Apoderados legales, todos actuando en representación de la Unión Personal de Seguridad de la República Argentina (UPSRA), Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial N° 1332 con domicilio en Tucumán 3689 de la Ciudad de Buenos Aires por una parte, y por la otra los señores Aquiles GORINI C.I. N° 05.598.202; en su calidad de Presidente, Eduardo BARBIERI, DNI N° 10.147.751, Vicepresidente; Carlos, PANARO, DNI N° 04.640.589, Secretario; Ricardo, Von KYAW, DNI N° 05.072.421 Vocal Titular Consejo Directivo; Julio FUMAGALI CAESI; Y Dr. Juan Gabriel MASSA, DNI N° 16.703.946, en carácter de Apoderado Legal, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigaciones (CAESI), con personería jurídica N° C-5780 360686 con domicilio en Montevideo 666 piso 3 Ciudad de Buenos Aires, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:**

Las partes como signatarias del mismo, ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 597/07 y su ANEXO "A" del 2009.-

**CLAUSULA SEGUNDA:**

CAESI reconoce la intervención del Ministerio de Trabajo en las presentes actuaciones a fin de mantener la Paz Social, los niveles de empleo y el poder adquisitivo de los trabajadores del sector representados aquí por UPSRA.

**CLAUSULA TERCERA:**

Las partes signatarias del C.C.T.507/07 acuerdan un incremento salarial a partir del 01/07/09 en el conformado PREVISTO POR EL ARTÍCULO 33° DEL CITADO CONVENIO DE \$ 250 para el salario básico de convenio conforme a las escalas y plazos quedando en consecuencia conformado por los rubros y valores que se determina en la grilla del presente acuerdo.

**CATEGORIAS DE VIGILANCIA**

**Escala Salarial - Año 2009 - CONVENIO 507/07 VIGENCIA 1 DE JULIO DE 2009 ANEXO B**

Categoría	Básico	No Remunerativo (viaticos Art. 106 de LCT)	Cifra no Remunerativa (hasta el 31/12/2009 (con aportes y contribuciones OSPSIP))	Total	Hora Simple	Horas 50%	Horas al 100%	Antigüedad
Vigilador Gral.	\$ 1.500,00	\$ 450,00	\$ 120,00	\$ 2.070,00	\$ 7,50	\$ 11,25	\$ 15,00	\$ 15,00
Vigilador Bombero	\$ 1.650,00	\$ 450,00	\$ 120,00	\$ 2.220,00	\$ 8,25	\$ 12,38	\$ 16,50	\$ 16,50
Administrativo	\$ 1.725,00	\$ 450,00	\$ 120,00	\$ 2.295,00	\$ 8,63	\$ 12,94	\$ 17,25	\$ 17,25
Vigilador Principal	\$ 1.800,00	\$ 450,00	\$ 120,00	\$ 2.370,00	\$ 9,00	\$ 13,50	\$ 18,00	\$ 18,00
Verificador Evento	\$ 1.500,00	\$ 450,00	\$ 120,00	\$ 2.070,00	\$ 7,50	\$ 11,25	\$ 15,00	\$ 15,00
Operador Monitoreo	\$ 1.650,00	\$ 450,00	\$ 120,00	\$ 2.220,00	\$ 8,25	\$ 12,38	\$ 16,50	\$ 16,50
Instalador de Elemento de Seg.Electronica	\$ 1.800,00	\$ 450,00	\$ 120,00	\$ 2.370,00	\$ 9,00	\$ 13,50	\$ 18,00	\$ 18,00

**Unión del Personal de Seguridad de la República Argentina**

Personería Gremial N° 1.332

Delegación Central: Tucumán 3689 - Capital Federal - (C1189AAS) - Tel: 4959-6500

Copyright © 2003, 2004, 2005 U.P.S.R.A

#### **CLAUSULA CUARTA: TRANSITORIA**

Las partes acuerdan que durante el período que va desde el 01/07/09 al 31/12/09 y con fundamento normativo en el art. 9 2º párrafo de la ley 14250 (t.o. decreto 1135/2004) art. 37º de la ley 23551, art. 2º del convenio 154 (OIT), que se abonará en forma mensual a todos los trabajadores una "suma fija no remunerativa" obligatoria de \$ 120. Se establece expresamente sobre dicha suma no remunerativa un aporte solidario de todo el universo de los trabajadores comprendidos en el presente C.C.T. 507/07, del 3% y una contribución empresaria del 6% con destino único y exclusivo a la O.S.P.S.I.P. a los fines de no debilitar las prestaciones de salud asistencial de los trabajadores y como meta de brindar más y mejores servicios para nuestros afiliados, garantizando así el normal funcionamiento del sistema de salud y atento la emergencia sanitaria imperante. Las empresas empleadoras deberán retener los porcentajes del precitado artículo convencional de la liquidación mensual de haberes de los trabajadores y depositarlos dentro de los plazos previstos por ley para las retenciones normales y habituales en una cuenta especial del Banco Nación Argentina que se abrirá al efecto según formato que se dará a conocer a los empleadores. Dicha suma no remunerativa obligatoria acuerdo colectivo julio 2009 identificándose con la sigla (CIF. NO. REM. OBL. CCT. JUL. 09)

#### **CLAUSULA QUINTA:**

Las partes acuerdan que con respecto al art. 33º inc. c) del C.C.T. 507/07 (viáticos y gastos de traslado) los mismos serán percibidos por todo el universo de trabajadores de la actividad que laboren 200 horas mensuales o promedio mensual, cualquiera sea la forma en que desempeñen su tarea, objetivo u horario de trabajo.

#### **CLAUSULA SEXTA:**

##### **DISPOSICIONES EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS**

a) Desde le 1º de julio de 2009 hasta el 31 de Diciembre de 2009 exclusivamente, se modifica transitoriamente y con carácter excepcional el importe del fondo de ayuda solidaria (FAS) previsto en el art. 31º del CCT 507/07, el cual ascenderá al 1% (uno por ciento) mensual sobre el salario básico de convenio de la categoría vigilador general vigente en ese período y para ser aplicado sobre las remuneraciones devengadas exclusivamente en dicho período. El destino, condiciones y fecha de pago serán las mismas previstas en el art. 31º del CCT 507/07.-

b) La parte sindical se compromete a realizar esfuerzos conducentes a fin de procurar el cumplimiento del Art. 32 del CCT 507/07, en especial lo referido a que las empresas contratantes deban absorber en su proporcionalidad los aumentos de costos producidos durante la relación comercial en virtud del aumento alcanzado para el personal de vigilancia y seguridad.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: CLAUSULA DE ABSORCION**

La asignación no remunerativa, compensará hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado por los empleados a partir del 1º de julio del 2009 a cuenta de esta colectiva o concepto equivalente, o los que en mismo carácter y naturaleza referida otorgue el gobierno mediante ley o decreto.

#### **CLAUSULA OCTAVA**

El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance solo en su totalidad, a partir de la homologación por parte del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, pasando a integrar el ANEXO "B" del CCT 507/07.

Expediente N° 1.264.229/08  
Este acuerdo fue aceptado por la  
Dra. Verónica Mariela VIDAL  
Secretaría de Conciliación  
Depto. R.L. N° 3 – DNG-  
D.N.R.T. – Méris

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 2009, siedo las 11.30 horas comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí, Dra. Verónica M. VIDAL, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales nº 3, en representación de la Unión Personal de Seguridad de la República Argentina (UPSRA), con personería gremial N° 1332 con domicilio en Tucumán 3689 de la Ciudad de Buenos Aires lo hacen el Dr. Ángel Alberto García, M.I.: N° 04.629.415; Mario PIETRAPERTOSA, M.I. N° 04.002.645; Dra. Ángela Vicenta FERRARA, M.I.N° 14.439.877; Arsenio, JARA, M.I. N° 06.332.791; Arsenio, PRONE, M.I. N° 08.350.247; y los Dres. Celestina FERRARA, DNI N° 11.031.934; Mario Alberto José LIONETTI, DNI N° 11.176.573; Gustavo Raúl LAPENA, DNI N° 11.726.312, en su carácter de Apoderados legales por una parte, y por la otra los señores Aquiles GORINI C.I. N° 05.598.202; en su calidad de Presidente, Eduardo BARBIERI, DNI N° 10.147.751, Vicepresidente; Carlos, PANARO, DNI N° 04.640.589, Secretario; Ricardo, Von KYAW, DNI N° 05.072.421 Vocal Titular Consejo Directivo; Julio FUMAGALI CAESI; Y Dr. Juan Gabriel MASSA, DNI N° 16.703.946, en carácter de Apoderado Legal, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigaciones (CAESI), con personería jurídica N° C-5780 360686 con domicilio en Montevideo 666 piso 3 Ciudad de Buenos Aires, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante esta procede a ceder la palabra a las partes quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que vienen por este acto a comunicar y hacer entrega a esta autoridad de Aplicación del acuerdo salarial datado en el día de la fecha, al que han arribado las partes designadas como "ANEXO "B" que formará parte del CCT 507/07 y que consta de 4 fs útiles.

Asimismo y en este acto las partes aclaran que el presente acuerdo salarial tendrá vigencia desde el mes de julio al mes de septiembre del corriente año.

En consecuencia ratifican íntegramente todo lo acordado solicitando su oportuna homologación.

Dra. Verónica Mariela VIDAL  
Secretaria de Conciliación  
Depto. R.L. N° 3 – DNG-  
D.N.R.T. – MTEySS

Para mayor información dirigirse al siguiente link.

<http://blogs.clarin.com/vigiladores/2009/6/24/acuerdo-upsra-caesi>